ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1691

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201841430100059211**
Fecha: **07-12-2018**
TRD: **4143.010.14.87.187.005921**
Rad. Padre: **201841430100059211**

Representante legal
K-RITO BABY'S HOUSE
CRA 92 # 42 -95 / CLL 56 # A C3 BIS -44
Cali

Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION N°4143.010.21.0.08478 SEPTIEMBRE 19 DE 2018.

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del oficio N° 1056 SEPTIEMBRE 27 DE 2018, guía N° 703035022 SEPTIEMBRE 27 DE 2018 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.4143.010.21.0.08478 SEPTIEMBRE 19 DE 2018, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija 12 diciembre de 2018. Se desfija 19 diciembre de 2018.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Anexos: (6 FOLIOS)

Proyectó: Yezni C. García – Contratista - Inspección y Vigilancia
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0847 DE 2018
(Sept 19)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DENOMINADO "K-RITO BABY'S HOUSE"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 0559 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 2749 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio Santiago de Cali con facultades para asumir la organización y administración del servicio educativo en su jurisdicción;

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece la naturaleza y condiciones de los Establecimientos Educativos, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos: Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015 (Articulo 20 del Decreto 907 de 1996) determina lo siguiente: *"Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento".*

Que el artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 3433 de 2008) establece: *"Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas Secretarías de Educación.*

Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimiento educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.

Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados." (Subraya Fuera de Texto)

Que el establecimiento denominado K-RITO BABY'S HOUSE prestaba el servicio de educación formal regular en el nivel de preescolar en dos sedes ubicadas en la Carrera 92 #42-95 y en la Calle 56 #1C3 Bis-44 del municipio de Cali, sin licencia de funcionamiento.

Que en virtud de la situación de maltrato presentada por parte de una docente a una bebe de 10 meses, informada por medios de amplia circulación nacional y teniendo la obligación constitucional de inspección y vigilancia, funcionarios del equipo de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal realizó visita al establecimiento denominado K-RITO BABY'S HOUSE a fin de verificar la legalidad en la prestación del servicio educativo.

M

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0878 DE 2018
(Sept 19)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DENOMINADO "K-RITO BABY'S HOUSE"

Que de las visitas quedó constancia en las actas No.4143.010.3.28.200 de 10 de Septiembre de 2018 y No.4143.010.3.28.201 de 10 de Septiembre de 2018, firmada por la directora del establecimiento señora KARINA MARGARITA MARTÍNEZ y los funcionarios de inspección y vigilancia de ésta dependencia, del proceso de educación inicial de la Secretaría de Educación Municipal, de la Secretaría de Seguridad y Justicia Municipal, de la Policía Nacional, entre otros; en las que manifestó la directora que el establecimiento K-RITO BABY'S HOUSE cuenta con 2 sedes (Norte y Sur), que no tienen concepto de uso de suelo con la actividad de educación inicial autorizada, ni certificado de seguridad, ni concepto sanitario de las dos sedes.

Que La señora Karina Margarita Martínez Donado, según consta en el acta No.4143.010.3.28.201, corroboró que la página web www.karitobabyhouse.com, es oficial y si corresponde al establecimiento K-RITO BABY'S HOUSE, en la cual se ofrece los grados del nivel de preescolar (Prejardín, Jardín y Transición), que no cuenta con licencia de funcionamiento y que actualmente tiene matriculados 30 estudiantes en el nivel de preescolar de la sede ubicada en el sur de la ciudad de Cali (Carrera 92 #42-95) y 30 estudiantes en el nivel de preescolar en la sede ubicada en el norte de la ciudad de Cali (Calle 56 #1C3 Bis-44) tal como consta en impresión de la página oficial del establecimiento adjunta al expediente .

Que verificados los archivos que reposan en ésta Secretaría confrontado con el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, se encontró que de las sedes del establecimiento educativo K-RITO BABY'S HOUSE, ubicados en la Carrera 92 #42-95 y en la Calle 56 #1C3 Bis-44 del Municipio de Santiago de Cali, no aparece registro alguno y por lo tanto no cuenta con licencia de funcionamiento para la prestación del servicio educativo para ningún nivel de educación formal otorgada por este despacho.

Que de conformidad a los artículos 2.3.7.4.6 y 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015 y con el procedimiento administrativo general establecido en los artículos 35 y ss., de la Ley 1437 de 2011, se le comunicó a la directora del establecimiento K-RITO BABY'S HOUSE la Apertura Proceso Administrativo de Cierre de Establecimiento que presta el servicio educativo sin licencia de funcionamiento según consta en las actas referidas.

Que en consecuencia se otorgó al establecimiento un término de un (01) día, a partir de la fecha de suscripción de las actas, a fin de que el establecimiento pudiese controvertir las pruebas halladas en las visitas antes de que se profiera decisión de fondo.

Que las pruebas obtenidas al momento de las visitas, enunciadas en las acta y trasladadas al establecimiento son: -formulario de inscripción de algunos estudiantes del grupo innovadores I e innovadores II, -registro fotográfico de las dos sedes del establecimiento tanto externas como internas (se puede observar el ambiente de aprendizaje que destaca que los niños si se encontraban escolarizados en el establecimiento), además que no cumple con la norma respecto a ambientes escolares, - pantallazo de la página web oficial del establecimiento www.karitobabyhouse.com en el que se evidencia que ofrece el nivel de educación preescolar denominando en dos cursos como innovadores I e innovadores II, debajo de los cuales explícitamente se refiere a que dichos grupos corresponden al nivel de Prejardín y Jardín con edades entre los 3 y 5 años.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.08478 DE 2018
(Sept 19)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DENOMINADO "K-RITO BABY'S HOUSE"

Que mediante radicado SAC2018PQR38838 del 11 de septiembre de 2018, se pronunció la señora KARINA MARGARITA MARTINEZ, solicitando que:

"*Solicito respetuosamente que se archive el proceso administrativo de cierre de establecimiento educativo teniendo en cuenta que el* ***CENTRO DE ESTIMULACION K-RITO BABY'S HOUSE*** *no presta servicios educativos y limita su actuar a la prestación de servicios de guardería y estimulación infantil.*

Igualmente solicito que se levante la medida de sellamiento impuesta a las dos (02) sedes del establecimiento de comercio denominado ***CENTRO DE ESTIMULACION K-RITO BABY'S HOUSE,*** *las cuales se encuentran ubicadas en la Carrera 92 #42-95 (sede sur) y en la calle 56 #1C3 Bis-44 (sede Norte) en la ciudad de Cali y que se conceda un plazo de dos (02) meses para aportar la documentación requerida por esta entidad.* "

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento del establecimiento dentro de los términos otorgados y con el fin de tomar decisión de fondo en el proceso administrativo de cierre, procede este despacho a tomar las siguientes consideraciones del caso:

Sea lo primero precisar que contrario a lo expuesto en el escrito, se logró constatar en las visitas que de acuerdo a las fichas de matrícula, registros civiles de los menores, el ambiente de aprendizaje y a la información suministrada por el establecimiento en la página web oficial del mismo: www.karitobabyhouse.com, que efectivamente se encontraba prestando el servicio educativo en el nivel de preescolar (Prejardín, jardín y transición) en las dos sedes (sur y norte).

Que si bien el establecimiento identificaba los grados de educación formal con otros nombres, la información registrada en la página web claramente indicaba que los grupos innovadores I e innovadores II corresponden al grado Prejardín y jardín respectivamente, así como también fue demostrado en las carpetas allegadas por el establecimiento durante las visitas que en estos grados se atienden menores entre los 3 y 5 años de edad.

Que de conformidad con la ley 115 de 1994 los establecimientos que pretendan prestar el servicio educativo en cualquiera de los niveles de educación deben contar con licencia de funcionamiento, otorgada por la entidad territorial certificada, que a la luz de la norma, el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece la naturaleza y condiciones de los Establecimientos Educativos, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos: Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que atendiendo lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, respecto de los requisitos para otorgar la licencia de funcionamiento, expresa la norma:

> *"Artículo 2.3.2.1.4. Solicitud. Para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar a la secretaría educación de la entidad territorial certificada, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, una solicitud acompañada de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de*

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA

uso del suelo de los inmuebles de la planta propuesta, expedido por la autoridad competente en el municipio o distrito."

Que a la fecha, revisados los aplicativos SAC y ORFEO se pudo constatar que el establecimiento no ha radicado solicitud de licencia de funcionamiento ante la Secretaría de Educación Municipal de esta ciudad.

Que acotado lo anterior, es pertinente por parte de este despacho puntualizar lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, por el cual se reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media, que a la letra reza:

"Artículo 2.3.2.1.2. *Licencia de funcionamiento. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.*

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

Artículo 2.3.2.1.3. *Alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento. La Secretaría de Educación respectiva podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo.*

Es definitiva la licencia de funcionamiento que expide la Secretaría de Educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), el concepto de uso del suelo, el concepto sanitario o acta de visita, la licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento, cuando se requiera. Esta licencia será concedida por tiempo indefinido, previa verificación de los requisitos establecidos en el presente decreto y demás normas que lo complementen o modifiquen.

Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la Secretaría de Educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el inciso anterior. Esta licencia será expedida por 4 años, y podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta.

Es provisional la licencia de funcionamiento que expide la Secretaría de Educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0878 DE 2018
(Sept 19)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DENOMINADO "K-RITO BABY'S HOUSE"

Parágrafo 1°. *El solicitante únicamente se entenderá autorizado a prestar el servicio educativo con la licencia de funcionamiento expedida en la modalidad condicional o definitiva.*

Parágrafo 2°. *Las licencias otorgadas de conformidad con las normas anteriores al 12 de septiembre de 2008 conservarán su vigencia. No obstante, cualquier modificación que se requiera deberá ajustarse a lo dispuesto en este decreto."*

Que tal como fue verificado, el establecimiento no cuenta con licencia de funcionamiento para prestar los servicios de educación formal y por tanto de acuerdo con los artículos precitados 2.3.7.4.6 y 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015 se debe proceder a su clausura inmediata.

En consideración de todo lo expuesto, encuentra este despacho que el establecimiento educativo efectivamente se encuentra prestando el servicio de educación formal regular en el nivel de preescolar en las dos sedes ubicadas en la Carrera 92 #42-95 y en la Calle 56 #1C3 Bis-44 del Municipio de Santiago de Cali y no cuenta con licencia de funcionamiento debidamente expedida, prestando el servicio sin autorización por parte de este ente territorial; por consiguiente, no se concede lo solicitado y procede este despacho a ordenar el cierre inmediato de las sedes del establecimiento que presta el servicio educativo denominado "K-RITO BABY'S HOUSE".

Que ésta Secretaría de Educación Municipal en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE INMEDIATO de las dos sedes del establecimiento que presta el servicio educativo en el nivel de educación Preescolar denominado "K-RITO BABY'S HOUSE", ubicadas en la Carrera 92 #42-95 y en la Calle 56 #1C3 Bis-44 del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El presente Acto Administrativo se publicará en la página web de la Secretaría de Educación Municipal, con el fin de que las personas interesadas tengan conocimiento del presente proveído, así mismo se fijará en cartelera de la Secretaría de Educación Municipal para el conocimiento de la comunidad en general y en las instalaciones del establecimiento por parte del propietario.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN A PADRES DE FAMILIA: El establecimiento privado deberá informar a los padres de familia de los estudiantes a los cuales se les esté prestando el servicio educativo en los niveles de educación formal sobre lo resuelto en la presente resolución para que los mismos dispongan el traslado correspondiente a un establecimiento educativo legalizado.

ARTÍCULO CUARTO: Le corresponderá al establecimiento iniciar el proceso de acompañamiento a fin de sujetarse a las directrices dadas a la prestación del servicio a

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. DE 2018
( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DENOMINADO "K-RITO BABY'S HOUSE"

la primera infancia orientadas por la Secretaría de Educación Municipal en el proceso de Educación inicial.

ARTÍCULO QUINTO: Deberá el establecimiento remitir a ésta Secretaría las evidencias correspondientes que demuestren que se ha informado a los padres de familia y el proceso de acompañamiento indicado en el presente acto administrativo en el término de quince (15) días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Para los fines pertinentes, remítase copia del presente Acto Administrativo, a la Coordinación de la Zona Educativa correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CIERRE FISICO. Procederá la Secretaría de Educación en compañía de las respectivas autoridades, si fuese necesario, a realizar el Cierre Físico de la Sede NO autorizada del Establecimiento que presta el servicio educativo en el nivel de educación Preescolar denominado "K-RITO BABY'S HOUSE, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los días del mes de de 2018

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal de Cali

Proyectó: Ana María Caicedo Avellaneda, Profesional Universitario Inspección y Vigilancia
Revisó: Hawyd Andrés Escobar Benítez, Profesional Universitario Inspección y Vigilancia
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez, Profesional Especializado Inspección y Vigilancia.

Ante el despacho del Secretario de Educación Municipal (Equipo de Inspección y Vigilancia) compareció _____, identificado con C.C. _____ de _____ en calidad de _____ para notificarle el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ de _____ de 20__ por medio de la cual se _____

Se hace entrega al notificado de copia íntegra del acto administrativo, en Santiago de Cali a los ____ días de _____ de 20____

_____ NOTIFICADO

_____ NOTIFICADOR